

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Registro Demanda	\$36.400
Total, Liquidación Costas	\$1.036.400

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD N° 54001-4003-003-2018-00707-00**

**Dte. EMMA RODRIGUEZ VARGAS
Ddos. HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL NUÑEZ CORDOBA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.036.400.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Secretaria.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Registro Medida Embargo	\$40.200
Total, Liquidación Costas	\$2.040.200

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54001-4003-003-2022-00763-00**

**Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. JORGE ERNESTO CASTRO BRICEÑO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.040.200.**

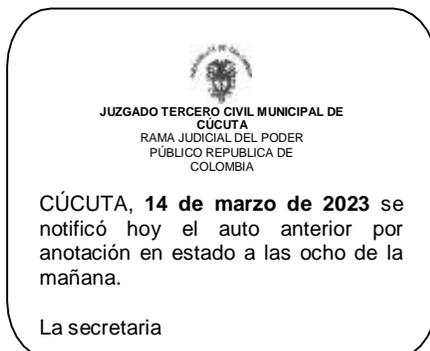
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Total, Liquidación Costas	\$2.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00467-00

Dte. BANCO DE BOGOTÁ
Ddo. JAIR VILLABONA MARTINEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

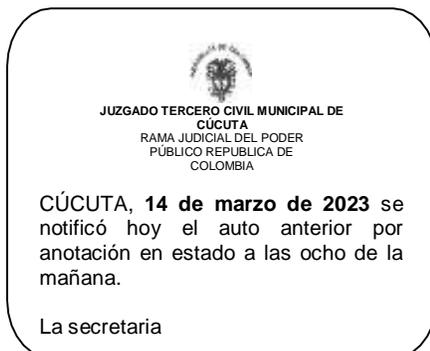
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Total, Liquidación Costas	\$1.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00661-00

Dte. BANCO DE BOGOTÁ
Ddo. ELKIN ESTIVENSON BERMUDEZ SUAREZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000**.

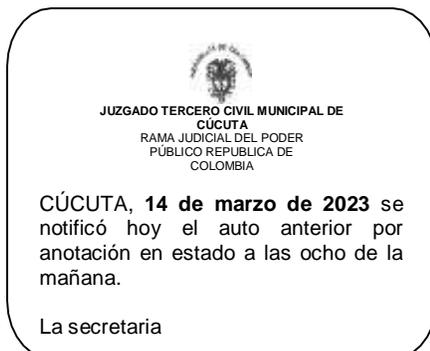
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$280.000
Notificación	\$24.000
Total, Liquidación Costas	\$304.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00803-00

Dte. FONDO DE MEPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS
Ddo. HUMBERTO LIZCANO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$304.000**.

Por economía procesal, CORRASE traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, para y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

La liquidación podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmctu3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjYoPNm-GrhKpBbzqNy-D4UBXp-NGCb12yjhzGijnIpTZA?e=Qt1UbV

Asimismo, Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el PAGADOR FONDO DE PENSIÓN DE COLPENSIONES, en cuanto dispuso: "Atendiendo su providencia de fecha 03 de octubre de 2022 emitido al interior del proceso No. 540014003003-2022-00803-00 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que, para la nómina de noviembre de 2022, se aplicó la novedad de embargo del 50% de la mesada pensional, limitando la medida a \$7.500.000 de la pensionada HUMBERTO LIZCANO RODRIGUEZ identificado con C.C. 91200363 a favor del FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS identificado con NIT 890.505.856-5 valores que han sido girados a la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041003 del Banco Agrario".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Secretaria.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Total, Liquidación Costas	\$2.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00342-00

Dte. BANCO DE BOGOTÁ
Ddo. JHEISON JAVIER TARAZONA VERA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

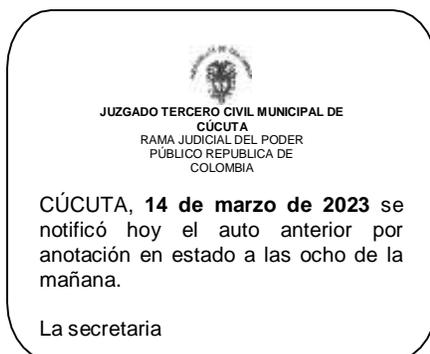
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.300.000
Notificación	\$9.000
Total, Liquidación Costas	\$1.309.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54001-4003-003-2022-00419-00**

**Dte. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Ddo. WILMER ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.309.000**.

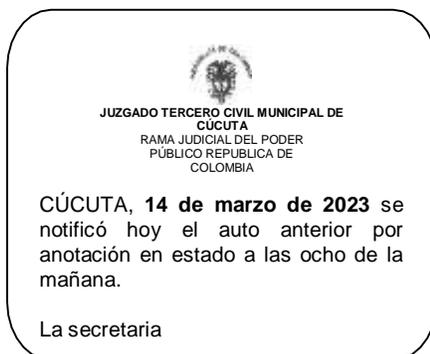
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$2.000.000
\$2.000.000

Total, Liquidación Costas

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00555-00

Dte. GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.
Ddo. PEDRO RAFAEL CARABALLO CAMPOS

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

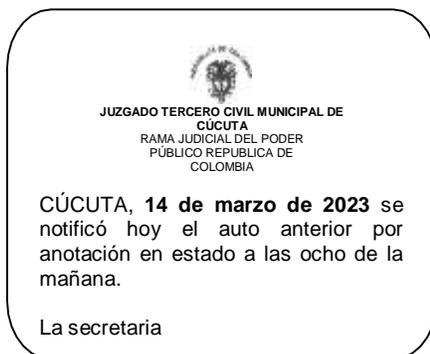
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Registro Medida Embargo	\$40.200
Total, Liquidación Costas	\$1.040.200

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54001-4003-003-2022-00486-00**

**Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Dda. JOHANA ZULEIMA BASTIDAS LEON**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.040.200**.

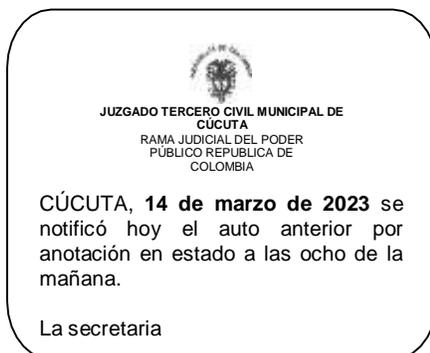
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Registro Medida Embargo	\$40.200
Notificación	\$39.500
Total, Liquidación Costas	\$2.079.700

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54001-4003-003-2022-00798-00**

**Dte. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Dda. KEYLA DANIELA ALARCON GALLO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.079.700.**

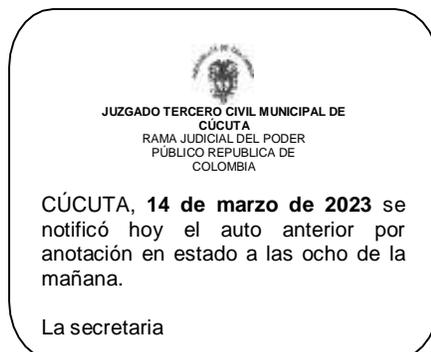
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$500.000
Total, Liquidación Costas	\$500.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2021-00928-00

Dte. INGRID JULIANA JAIMES RUBIO
Ddo. EDWARD OSWALDO DURAN BUENDIA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$500.000**.

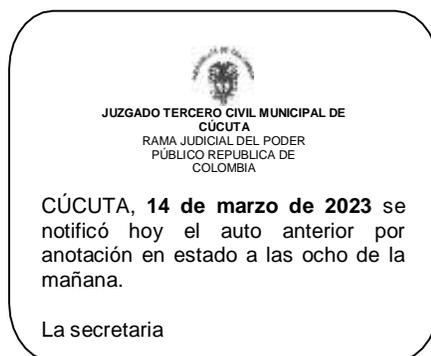
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$500.000
Notificación	\$53.300
Total, Liquidación Costas	\$553.300

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00047-00

Dte. FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
Dda. MAYRA ALEJANDRA ARENAS RANGEL

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$553.300**.

Asimismo, Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, en cuanto dispuso: "Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad (folios 42 a 43), por ser procedente este despacho judicial dispone **TOMAR NOTA de su orden de embargo del remanente** o de los bienes que se llegaren a **desembargar dentro del proceso N°54-001-4003-003-2022-00047-00, de propiedad de la codemandada señora MAYRA ALEJANDRA ARENAS RANGEL, informándosele que se encuentra en primer turno**".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Secretaria.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Total, Liquidación Costas	\$2.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00882-00

Dte. AECSA S.A.
Ddo. JONH FREDDY DUCON VALBUENA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

Por economía procesal, **CORRASE** traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, para y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

La liquidación podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnJTGL71bXFJvys9dP4YOmoBvqLmShTOE50phj4TpNI1ew?e=HVKfju

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Secretaria.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Total, Liquidación Costas	\$2.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00876-00

Dte. AECSA S.A.
Ddo. ALVEIRO PEREZ CANIZAREZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

Por economía procesal, **CORRASE** traslado por tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, para y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

La liquidación podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivm3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIEM10faolJJ15HXJpVEAhIBCYQIvidJ7wYM9zJEhKzKZA?e=skxpMM

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Secretaria.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Total, Liquidación Costas	\$2.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00723-00

Dte. BANCO DE BOGOTÁ
Ddo. WILSON RAMIREZ SEPULVEDA

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Secretaria.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$2.000.000
Notificación	\$9.000
Total, Liquidación Costas	\$2.009.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00739-00

Dte. BANCO DE BOGOTÁ
Ddo. CRISTIAN ZAHIR GARCÍA PRADO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$2.009.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Secretaria.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Total, Liquidación Costas	\$1.000.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00632-00

Dte. BANCO DE OCCIDENTE
Ddo. LEONEL JAVIER BOHORQUEZ ALFONSO

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.000.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Secretaria.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$1.000.000
Notificación	\$6.000
Total, Liquidación Costas	\$1.006.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00727-00

Dte. BANCO FINANDINA S.A BIC
Ddo. JESUS ALONSO NUÑEZ PEREZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$1.006.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Secretaria.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$240.000
Notificación	\$69.000
Total, Liquidación Costas	\$309.000

FABIOLA GODOY PARADA
 Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2020-00557-00

Dte. JUCAMAL INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S.
Ddo. CONSTRUCTORA J.R. S.A.S.

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$309.000**.

De otra parte, surtido el traslado de la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, debiera procederse a su probación, sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2021, visto al archivo **pdf 005** del expediente virtual, librado conforme a lo solicitado por el actor en el escrito de subsanación de demanda, por lo que se procederá a realizarla conforme a derecho corresponde así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	DIAS	CAPITAL	INTERES
4/11/2018	30/11/2018	17,84	1,49	26	\$ 4.911.196,84	\$ 63.278,04
1/12/2018	30/12/2018	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/01/2019	30/01/2019	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/02/2019	30/02/2019	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/03/2019	30/03/2019	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/04/2019	30/04/2019	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/05/2019	30/05/2019	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/06/2019	30/06/2019	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/07/2019	30/07/2019	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/08/2019	30/08/2019	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/09/2019	30/09/2019	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/10/2019	30/10/2019	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/11/2019	30/11/2019	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/12/2019	30/12/2019	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/01/2020	30/01/2020	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/02/2020	30/02/2020	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/03/2020	30/03/2020	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13
1/04/2020	30/04/2020	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13

1/05/2020	30/05/2020	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/06/2020	30/06/2020	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/07/2020	30/07/2020	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/08/2020	30/08/2020	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/09/2020	30/09/2020	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/10/2020	30/10/2020	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/11/2020	30/11/2020	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/12/2020	30/12/2020	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/01/2021	30/01/2021	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/02/2021	30/02/2021	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/03/2021	30/03/2021	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/04/2021	30/04/2021	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/05/2021	31/05/2021	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/06/2021	30/06/2021	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/07/2021	30/07/2021	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/08/2021	30/08/2021	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/09/2021	30/09/2021	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/10/2021	30/10/2021	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/11/2021	30/11/2021	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/12/2021	30/12/2021	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/01/2022	30/01/2022	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/02/2022	30/02/2022	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/03/2022	30/03/2022	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/04/2022	30/04/2022	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/05/2022	30/05/2022	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/06/2022	30/06/2022	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/07/2022	30/07/2022	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/08/2022	30/08/2022	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/09/2022	30/09/2022	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/10/2022	30/10/2022	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/11/2022	30/11/2022	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/12/2022	30/12/2022	17,84	1,49	30	\$ 4.911.196,84	\$ 73.013,13	
1/01/2023	23/01/2023	17,84	1,49	23	\$ 4.911.196,84	\$ 55.976,73	
						INTERESES MORATORIOS	\$ 3.696.897,96
						CAPITAL	\$ 4.911.196,84
						TOTAL, OBLIGACIÓN	\$ 8.608.094,80

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito en la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 80/100 (\$8.608.094,80)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 23 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Secretaria.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$490.000
Notificación	\$18.000
Total, Liquidación Costas	\$508.000

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD N° 54001-4003-003-2022-00923-00

Dte. COOPERATIVA DE AHORRO Y CÉDITO "FINANCIERA COMULTRASAN"
Ddo. KEVIN ALFONSO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$508.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023,
se notificó hoy el auto anterior
por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

Secretaria.

EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2023-00198-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por FUNDACIÓN COOMEVA CON NIT.800.208.092-4, actuando mediante apoderada judicial en contra de LEDIHT YERALDINE RIOS GARCIA CC. 1.092.393.844, para si es el caso librar mandamiento ejecutivo de pago.

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

. – La parte actora en el hecho primero de la demanda, refiere en letras que el valor de la obligación que se pretende ejecutar conforme al título valor asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, no obstante, en el mismo hecho refiere en números la suma de (\$3.000.000), por lo que deberá ajustar el hecho conforme a la realidad del título base de ejecución (núm. 4 y 5 del art. 82).

. – La parte actora, denuncia en los hechos de la demanda que el plazo de cumplimiento de la obligación base de ejecución corresponde a 36 cuotas mensuales y sucesivas desde el 25 de enero de 2022, agregando a ello que, el plazo se encuentra vencido y que la obligación se hizo exigible el día 25 de octubre 2022, no obstante, entiende el despacho que, si el plazo corresponde a 36 meses, es se encontraría vencido el 25 de enero de 2025, por lo que no se cumple con el requisito de exigibilidad del título base de ejecución, así mismo, revisado el título base de ejecución, observa el despacho que, la fecha referida como vencimiento del pagaré corresponde a 25 de mayo de 2022, diferente de la denunciada en los hechos de la demanda, por lo que la parte actora deberá aclarar al despacho la razón de su proceder y ajustar los hechos y pretensiones de la demanda conforme a la realidad y según corresponda (núm. 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.).

. – La parte actora en el acápite de pretensiones, solicita se libre mandamiento de pago por conceto de intereses corrientes desde el 25 de octubre de 2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda, no obstante, dicha pretensión debe ser ajustada conforme a lo anotado en glosa anterior y teniendo en cuenta las fechas reales en que se causaron los intereses en cita para cada cuota según sea el caso y no confundirlos con la constitución de intereses moratorios (núm. 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.).

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. INADMTIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechaza la demanda.

3º. ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, hasta tanto no subsane las glosas anotadas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2021-00689-00**

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT. 890562559-9
DEMANDADO: FRANKLIN ALBERTO BENTRAN UNIBIO CC. 1.090.460.333
CHRISTIAN ADOLFO AGUILAR MENDOZA CC. 1.102.355.803
JOHN ALBERTO BELTRAN DUQUE CC. 13.489.856
HAIDEE UNIBIO REYES CC. 60.351.068

Se encuentra al despacho el presente proceso con respuestas allegadas por el Banco AV VILLAS, solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte actora y presentación de liquidación de crédito, para resolver lo que en derecho corresponda.

AGREGAR y PONER en conocimiento las respuestas allegadas por el Banco AV VILLAS.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente el despacho dispone,

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por el demandado CHRISTIAN ADOLFO AGUILAR MENDOZA CC. 1.102.355.803, como trabajador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

El valor del límite a descontar por la suma de \$2.200.00 PESOS MCTE, deberá ser consignado en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

COMUNÍQUESE la presente medida cautelar al pagador del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP) para que obre conforme las especificaciones establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, haciéndole saber respecto de las advertencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 593 de la normatividad mencionada.

Por otra parte, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación de crédito, por lo que el despacho dispone CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, por el termino de tres (3) días (Art. 446 CGP).

La liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora podrá observarse en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efzq9eSNc1GupPvQ5wgGIoBlbrokzgyyJENzfz-5F3-Tg?e=RnrL2S

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD No. 540014003003-2020-00505-00**

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO CC. 13.718.453
DEMANDADOS: SUMMER ICE S.A.S. NIT. 900.832.378 y YEZID DE JESUS MORENO TORRES CC. 79.460.125

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento el despacho comisorio remitido por el JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, sin que haya sido diligenciado por la no comparecencia de la parte actora a la diligencia respectiva:

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

CLASE DE DILIGENCIA	ENTREGA	
	SECUESTRO INMUEBLE- MUEBLES	x
	SECUESTRO VEHICULO	
	SECUESTRO ESTABL. CO	
	MERCIO	

En Bogotá D.C, hoy dieciséis de enero de 2023, siendo la hora de las 8:00a.m. la suscrita JUEZ 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, en asocio con su secretaria CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO, a fin de auxiliar la comisión conferida, se deja constancia que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que el apoderado de la parte actora y/o interesado haya manifestado su interés para materializar la comisión allegada. Cabe agregar que se efectuó la notificación por estado electrónico en el microsítio asignado para este despacho en la respectiva página de la rama judicial, el cual, es el medio de comunicación actual para los usuarios y, es el espacio en el que se publican los respectivos estados electrónicos, autos, traslados, en la opción avisos (se publica reparto asignado, protocolos para la realización de diligencias de entrega y secuestro, avisos importantes para usuarios y abogados, entre otros), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-27-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/>, el apoderado judicial y/o interesado en la diligencia dentro de la presente comisión guardó silencio, por todo lo anterior, no es posible materializar la práctica de la diligencia encomendada. **POR SECRETARÍA**, se ordena devolver la comisión al juzgado de origen. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2022-00981-00**

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO CASTEÑEDA RAVELO CC. 1.096.947.458

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento lo dispuesto por el pagador de FOTOMILENIO, en cuanto:

Les informo que el Sr. Edgar Mauricio Castañeda , no labora con la empresa Doris Amparo Pabon Chavarro Nit 60350621-3 desde el 13 de Marzo de 2021, al momento del pago de la liquidacion el Sr. Castañeda tenia una deuda de un prestamo por valor de \$ 1.550.000 los cuales fueron descontados de su liquidacion y el saldo de esta fue consignado al Banco Pichincha \$ 226.183. Por lo tanto les informo que no podemos proceder a ninguna retencion o embargo de salario ya que el Sr. Castañeda no tiene ningun vinculo laboral actual con la empresa.

En el mismo sentido, agréguese al expediente y póngase en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades bancarias y financieras que reposan en los documentos PDF No. 009 a 015 del Expediente Judicial, y el apoderado judicial de la parte demandante podrá observarlos, mediante su correo electrónico, a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EoA3ziCYYqpGst42cLSgoNAB4CtoNny2rqVVtMkT8pcUQg?email=yuliquitierrez%40abogada0511.onmicrosoft.com&e=VX9yN6>

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2022-00098-00**

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: J.J. PITA & CIA S.A.
DEMANDADA: MARÍA BETANIA DURAN TORREALBA

Teniendo en cuenta lo informado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, el despacho se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBU – NORTE DE SANTANDER, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada MARÍA BETANIA DURAN TORREALBA, denominado "UNI MEDICA I.P.S.", ubicado en KDX 2-1 BR HORACIO OLAVE CORR. CAMPO DOS.

Adviértasele al comisionado que deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 8º del artículo 595 del CGP. Se le conceden facultades para designar secuestro.

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBU – NORTE DE SANTANDER (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos del apoderado de la parte actora: Avenida 6 No. 10-54 Barrio Centro de Cúcuta. Correo electrónico: Katty.martinez@apuestascucuta75.co

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Por fallas en la plataforma de firma electrónica, el presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2023-00184-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por CLAUDIA LORENA GOYENECHÉ TAPIAS CC. 1.090.400.356, mediante apoderada judicial en contra de JENNY ANDREA ÁLVAREZ BONILLA CC. 52.914.449, para si es el caso librar mandamiento ejecutivo de pago.

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

. – El poder otorgado no cumple los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se anexa prueba de la comunicación del envío de poder de la parte demandante al correo electrónico de su apoderada. Por lo que la parte actora deberá allegar prueba de esta comunicación.

En su defecto, si el poder fue otorgado conforme Código General del Proceso, se debe allegar con nota de presentación personal.

. – En los hechos de la demanda y en el título base de ejecución se denuncia endoso en propiedad a favor de la parte actora por parte de LA CONSTRUCTORA LAS VEGAS NEVADAS SAS, no obstante, no se aportó con la demanda certificado de existencia y representación legal de esta última, por lo que la parte actora deberá proceder conforme a ello (art. 82 del C.G.P.).

. – La parte actora no manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor, base de la presente ejecución, se encuentra en su poder.

. – En el escrito de la demanda no se informa la dirección física en donde la apoderada judicial de la parte demandante recibirá sus notificaciones, por lo que deberá proceder conforme a ello (núm. 10 art. 82 del C.G.P.).

. – Si bien la parte actora informa que la dirección electrónica de la demandada fue suministrada por el tenedor original del título valor, no aporta al expediente ningún soporte o prueba siquiera sumaria que corrobore su manifestación conforme lo requiere el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechaza la demanda.

3º. ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. CAMILA FERNANDA PEÑARANDA CANTILLO, hasta tanto no subsane las glosas anotadas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Maria Rosalba Jimenez Galvis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e21308fcd64b24ede2085f454df34a80787ede3ffc7c309ffc446ab44d259**

Documento generado en 13/03/2023 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
RAD No. 540014003003-2022-00975-00

Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: YENITZA MORENO GUERRERO

Visto el actuar procesal, observa el despacho que, mediante auto anterior de fecha 05 de diciembre de 2022, se avocó conocimiento del presente proceso y en consideración a lo allí anotado, se dispuso, rechazar la presente demanda por factor de competencia para conocer del presente asunto, ordenándose remitir a los jueces de familia.

Acto seguido, en esta oportunidad se recibe el presente proceso por remisión del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, quien manifiesta que, el presente proceso le correspondió por reparto atendiendo al auto de fecha 25 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, mediante el cual rechazó el proceso por competencia y ordenó remitirlo a los jueces civiles municipales de Cúcuta, agregando que, el despacho remitente determina rechazar la demanda manifestando que, por fuero de atracción y en considerando que, cuando el superior se declara sin competencia la demanda debe ser remitida al Juzgado que conoció en primer lugar, sin que se someta a reparto, por lo que determina remitirla a este despacho.

Ahora bien, conforme a lo expuesto, observa este despacho que, en primer lugar, si el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, determinó no ser competente para conocer del presente asunto, su actuar procesal no debió ser otro que, plantear el conflicto de competencia y remitir el presente asunto al superior funcional en común de ambos y para el caso al Tribunal Superior de Cúcuta, sin que se debiera someter nuevamente a reparto.

En segundo lugar, atendiendo el rechazo y la remisión directa por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, considera este despacho que, este actuar no se encuentra ajustado a las normas procesales aplicables para el caso, sin que sea procedente, ni de recibo para el despacho, proceder a avocar conocimiento y tramitar el presente proceso, reiterando que, en primera oportunidad de manera fundada fue rechazado por competencia.

Así las cosas y atendiendo lo anotado, se impone al Despacho, plantear el conflicto de competencia negativo, frente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, haciéndolo extensivo al Juzgado Quinto del Circuito de Familia de Cúcuta, por lo que se ordenará remitir el expediente al Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Civil Familia (REPARTO), para que dirima este conflicto. Lo anterior con fundamento en el artículo 139 del CGP en concordancia con el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: PLANTEAR el conflicto negativo de competencia respecto del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente de manera digital a la **Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta** (REPARTO), para que dirima el conflicto de competencia negativo propuesto por este juzgado. Déjese constancia de su envío.

CUARTO: OFICIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA y al JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CUCUTA, lo aquí decidido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

María Rosalba Jiménez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ce6d67ce2fec101a56b40650e6220c11b75ed642e8e8ca6e9634645ca9624d**

Documento generado en 13/03/2023 03:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
RAD No. 540014003003-2023-00206-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, en contra de CARLOS ELADIO NARANJO PEREZ CC. 1093909624, para si es el caso, declarar su admisión.

. – Observa el despacho que, la parte actora aporta con su solicitud, soporte de envío de requerimiento previo al garante, no obstante, este fue enviada a dirección electrónica distinta a la registrada por el garante en los documentos y soporte de la garantía mobiliaria suscrita por las partes, por lo que dicho requisito no se encuentra satisfecho para acudir ante la jurisdicción, por lo que, se torna procedente abstenerse de adelantar el trámite de solicitud presentado por la parte actora por no ajustarse a los preceptos normativos Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 (art. 422 y 424 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf628eb46866a1fb17728323c071cdabbdc408b00fb5e81b23d7b43d8494ea13**

Documento generado en 13/03/2023 03:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
RAD No. 540014003003-2023-00181-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, en contra de DIEGO ALONSO DE PABLOS ARANDA CC. 88.218.258, para si es el caso, declarar su admisión.

. – Observa el despacho que, la parte actora aporta con su solicitud, soporte de envío de requerimiento previo al garante, no obstante, este fue enviada a dirección electrónica distinta a la registrada por el garante en los documentos propios de la garantía mobiliaria suscrita por las partes, por lo que dicho requisito no se encuentra satisfecho para acudir ante la jurisdicción, por lo que, se torna procedente abstenerse de adelantar el trámite de solicitud presentado por la parte actora por no ajustarse a los preceptos normativos Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 (art. 422 y 424 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


Scanned with CamScanner
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Firma electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 14 de marzo de 2023, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Maria Rosalba Jimenez Galvis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273830c881c57801ef47f9981e1ba7e0319d106f7cca210bfd47ef8092c65a20**

Documento generado en 13/03/2023 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>